cualquier otra causa legal.

3. Las funciones de los vocales son las genéricas que determina la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6
El secretario

1. El secretario será un funcionario de la dirección general competente en materia de inmigración y cooperación nombrado por el director general.

2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal del secretario del Pleno, será suplido por otro funcionario, que debe nombrar el director general competente en materia de inmigración y cooperación.

3. Las funciones del secretario son:

a) Asistir a las sesiones, sin voz, ni voto.
b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente.
c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Observatorio, notificaciones, peticiones o cualquier tipo de documento.
d) Preparar el despacho de asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
e) Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
f) Todas las tareas de documentación que se deriven del Observatorio.

Artículo 7
Sesiones

1. El Pleno del Observatorio se tiene que reunir, con la convocatoria previa de su presidente o de aquella persona que válidamente le sustituya, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año.

2. La constitución del Pleno será válida si asisten el presidente y el secretario o, si es necesario, la persona que los sustituya y como mínimo dos vocales.

Artículo 8
Convocatorias

1. Corresponde al secretario efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente y citar a sus miembros.

2. A la convocatoria se debe adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos que se vayan a tratar.

3. La convocatoria respectiva con el orden del día debe llegar a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles al que haya de realizarse la sesión correspondiente.

4. Pueden ser convocados a las sesiones del Pleno con voz y sin voto altos cargos, funcionarios de cualquier administración pública, personas expertas, profesores e investigadores universitarios, dirigentes de entidades sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la cooperación al desarrollo o los movimientos migratorios y también titulares de otros órganos superiores que se considere conveniente.

5. Las deliberaciones del Pleno son secretas, y se aplicará el deber de reserva a todas las personas que, sin ser miembros, estén convocadas a alguna de las reuniones.

Artículo 9
Acuerdos

Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 10
Actas

De las sesiones del Pleno, se deberá levantar acta, en la que tiene que figurar, como mínimo, el orden del día, las circunstancias relativas al tiempo, al lugar y las personas asistentes, y las decisiones y acuerdos adoptados. Las actas redactadas por el secretario se aprobaran en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 11
Medios personales y materiales

La consejería a la que está adscrito debe dotar al Observatorio de los medios personales y materiales que sean necesarios para el funcionamiento adecuado de este órgano.

Artículo 12
Régimen de aplicación supletorio

En todo lo que no prevé esta norma se aplicará lo dispuesto en el capítulo V del título II de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones de órganos y cargos que en este decreto aparezcan en género masculino se tienen que entender referidas indistintamente al género masculino y al femenino.

Disposición adicional segunda

El Observatorio de las Migraciones y la Cooperación al Desarrollo de las Illes Balears asegurará la protección de los datos de carácter personal que pueda recabar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición derogatoria única

Se derogan todas las normas de rango igual o inferior en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera

Se autoriza al consejero competente en materia de inmigración y cooperación para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar este decreto.

Disposición final segunda

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 13 de abril de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El consejero de Presidencia
Antonio Gómez Pérez

— o —

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Num. 7174

Decreto 30/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB), para ayudar a la ejecución de su programa de actividades y de sus fines en el año 2012

La Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB) es la única asociación de entes locales en el ámbito de nuestra comunidad autónoma que persigue fines genéricos de defensa de los intereses de los entes locales asociados, formación, asesoramiento, etc.

La FELIB lleva a cabo las siguientes funciones:

— Defender y promover los intereses comunes de las entidades asociadas

y también fomentar y defender la autonomía, en el marco constitucional y de acuerdo con nuestro Estatuto de Autonomía.

— Fomentar y defender la lengua y la cultura de las Illes Balears en la vida local.

— Promover estudios sobre problemas y cuestiones que afecten a las entidades asociadas.

— Difundir el conocimiento de las instituciones municipales e insulares, y también estimular que los ciudadanos participen en la actividad local.

Para llevar a cabo su tarea y poder atender a su funcionamiento y gastos, la FELIB cuenta con las subvenciones que recibe de la Administración, además de las cuotas de sus asociados.

Con el fin de colaborar para que sea posible la realización de los objetivos y finalidades que se ha marcado la FELIB, el Gobierno de las Illes Balears, que quiere favorecer y promover el desarrollo y la mejora de la gestión de las corporaciones locales, considera oportuno conceder una subvención por un importe cierto de 230.965,00 euros a esta Federación, atendiendo a la solicitud que ha presentado, conforme a lo previsto en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La disposición final séptima de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, modifica determinados preceptos del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. En particular, entre otras modificaciones en el Texto refundido mencionado, da una nueva redacción al artículo 7, relativo a las excepciones a los principios de publicidad y concurrencia, y añade un nuevo artículo, el 14 bis, relativo al procedimiento de concesión directa.

Según el apartado 2 de este nuevo artículo 14 bis, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1 c del Texto refundido -'Con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada en el expediente, que dificulten la concurrencia pública'- requiere, en todo caso, que el Gobierno apruebe, mediante un decreto, las normas específicas reguladoras correspondientes.

El Decreto 12/2011, de 8 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, atribuye las competencias en materia de cooperación con los entes territoriales a la Consejería de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios.

Por ello, con carácter excepcional, y atendiendo a que la FELIB es la única asociación de entes locales en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears que persigue finalidades genéricas de defensa de los intereses de los entes locales asociados, formación, asesoramiento y otros, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Illes Balears contribuya a su financiación mediante una subvención directa por un importe cierto de 230.965,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7.1 c del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 14 bis del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Administraciones Públicas del Gobierno de las Illes Balears, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 13 de abril de 2012,

DECRETO

Artículo 1
Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto aprobar las normas reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB) para atender al funcionamiento y gastos en su tarea de favorecer y promover el desarrollo y la mejora de la gestión de las corporaciones locales, para el año 2012.

2. La concesión de esta subvención tiene un carácter singular que dificulta su convocatoria pública, dado que la FELIB es la única asociación de entes locales en el ámbito de nuestra comunidad autónoma que persigue fines genéricos de defensa de los intereses de los entes locales asociados. Las razones de interés público que justifican la concesión de la subvención son dotar a la asociación de recursos económicos para favorecer su gestión ordinaria para que pueda dar apoyo a los entes locales asociados a ella, dada la importancia que esta entidad puede alcanzar en la consecución de los objetivos de descentralización y mejora de la eficiencia de los servicios que prestan las corporaciones locales.

Artículo 2
Beneficiario de la subvención

La beneficiaria de la subvención es la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB).

Artículo 3
Cuantía

La subvención a la FELIB es por un importe de doscientos treinta mil novecientos sesenta y cinco euros (230.965,00 €).

Artículo 4
Procedimiento

1. Corresponde a la directora general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios llevar a cabo las actuaciones convenientes para instruir el procedimiento de concesión de la subvención y, en particular, las previstas en las letras d, f y g del apartado 2 del artículo 16 y en el apartado 4 de este mismo artículo del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

2. La propuesta de resolución, que debe contener, como mínimo, la entidad beneficiaria y el importe de la subvención, debe notificarse a la entidad beneficiaria para que ésta la acepte.

3. La subvención debe concederse de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 c del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 14 bis del Texto refundido mencionado, por su carácter singular y porque concurren en el expediente razones justificadas de interés público que dificultan la concurrencia pública, mediante una resolución del consejero de Administraciones Públicas, previa aceptación de la entidad beneficiaria.

Artículo 5
Obligaciones de la entidad beneficiaria

La FELIB deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Consejería de Administraciones Públicas la aceptación de la propuesta de resolución.

b) Llevar a cabo la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que lleven a cabo los órganos competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar a la Consejería de Administraciones Públicas la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado al fondo percibido.

f) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

g) Dejar constancia de la percepción y aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, deba llevar el beneficiario conforme a la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo percibido, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar el fondo percibido en los supuestos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Artículo 6
Condiciones de la concesión de la subvención

1. El importe de la subvención se destinará a cumplir el programa de actividades y, en general, a la realización de las finalidades de la Federación, que se han especificado en el preámbulo, de conformidad con la solicitud, la memoria y el presupuesto presentados y con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación.

Se consideran como gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada durante el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. En este sentido, también se consideran susceptibles de subvención los gastos financieros, de asesoría jurídica y financiera, notariales, registrales y periciales indispensables para llevar a cabo la actividad, los gastos de garantía bancaria y los tributos abonados.

2. Además, según lo dispuesto en el artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considera como gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que acabe el período de justificación determinado en el artículo 8 del presente Decreto.

4. Se consideran como gastos no subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los gastos por sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los tributos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 7
Pago del importe de la subvención

El pago del importe de la subvención se hará anticipadamente y mediante un único pago sin exigencia de ningún tipo de garantía a favor de la FELIB, una vez dictada la resolución de concesión, dentro del ejercicio presupuestario 2012, con cargo a la partida presupuestaria 16201 124A01 48000 00 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2012.

Artículo 8
Régimen de justificación

Antes de día 31 de marzo del año 2013, la entidad beneficiaria deberá justificar ante la Consejería de Administraciones Públicas la realización de las actividades subvencionadas por el importe de la subvención concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa de todas las actividades y del coste desglosado de los gastos que se consideran a cargo de la cuantía de la subvención, con una descripción detallada y que especifique las fechas y los lugares concretos de la realización de las actividades, los actos o acontecimientos que ha desarrollado y el número de participantes que ha habido, de manera que permita asegurar la relación directa de las actividades realizadas con los justificantes de los gastos que se aporten. Cuando los justificantes de los gastos incluyan gastos generales, se debe especificar el porcentaje que significa la actividad subvencionada en relación con la totalidad de las actividades que realiza el beneficiario. Asimismo, debe acreditarse el importe financiado a cargo de fondo propio del beneficiario o de otras subvenciones o recursos, e indicar el importe, la procedencia y/o los porcentajes de aplicación al proyecto y sus partes.

b) Una declaración firmada por su presidente que acredite que la cantidad entregada por este concepto se ha destinado íntegramente a la financiación de la Federación y para llevar a cabo los programas establecidos en sus objetivos.

c) Una carpeta ordenada y con índice que contenga todos los originales o las copias compulsadas de los recibos, las facturas, las nóminas, los certificados bancarios y otros documentos con valor probatorio equivalente que justifiquen las inversiones realizadas y acrediten el pago de los gastos derivados de las actividades por las que se concedió la subvención. En el caso de aportar copias de los documentos mencionados, deberán presentarse los documentos originales a efectos de ser compulsados y sellados.

Artículo 9
Reintegro

La entidad beneficiaria deberá reintegrar totalmente o parcialmente las cantidades percibidas y el interés de demora en los casos previstos en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Artículo 10
Régimen jurídico aplicable

La concesión de la subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Disposición final única
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 13 de abril de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

El consejero de Administraciones Públicas
José Simón Gornés Hachero

— o —

Num. 7176

Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administraciones Públicas

Mediante la disposición adicional tercera de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, se crea la Escuela Balear de Administración Pública como entidad autónoma de carácter administrativo de las reguladas en el artículo 1 a de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas, Empresas Públicas y Vinculadas (derogada por la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears), que se adscribe a la consejería competente en materia de función pública.

Este ente nació con la intención de aglutinar toda la acción formativa que afecta a los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como de gestionar los procesos de selección y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, hace referencia en su exposición de motivos a que la Escuela Balear de Administración Pública, como ente adscrito a la consejería competente en materia de función pública, ve potenciadas sus funciones en materia de selección, de carrera profesional, de promoción y de formación del personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Por su parte, el artículo 6 atribuye al consejero competente en materia de función pública la función de impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, las medidas y las actividades tendientes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal al servicio de las administraciones de la Comunidad Autónoma.

Además, la disposición adicional décima de la Ley 3/2007 establece que la Dirección General de Función Pública es el órgano directivo adscrito a la consejería que tiene atribuidas las competencias en materia de función pública a la que corresponden la gestión de los recursos humanos de la Administración autonómica, el desarrollo de los planes de actuación en materia de función pública y la dirección, la coordinación y la ejecución de la política en materia de personal dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la Ley 3/2007 regula las competencias de la Escuela Balear de Administración Pública en materia de función pública.

Por una parte, el artículo 12 enumera las competencias de la EBAP en